VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
DEMANDANTE: KATHERIN YICETH BRITO GAMEZ
DEMANDADO : EDUARD RAFAEL MEJIA DIAZ
RADICADO: 44-279-40-89-002-2023-00201-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de hasta la quinta parte que exceda de los salarios mínimo legal vigente, Prestaciones Sociales, vacaciones, liquidaciones y Compensaciones, y demás emolumentos embargables que posea el demandado EDUARD RAFAEL MEJIA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.081.379, como empleado y/o contratista de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED. Exceptúense los dineros inembargables.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, EDUARD RAFAEL MEJIA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.081.379, en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO y BANCO DAVIVIENDA. Exceptúense los dineros inembargables.

TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 214–24555 ubicado en el municipio de Fonseca La Guajira en la parte o porción correspondiente a la propiedad del señor EDUARD RAFAEL MEJIA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.081.379. Exceptúese los bienes inembargables.

CUARTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

QUINTO: LIMITESE el embargo a la suma **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($. 7.500.000)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez